



Surquillo, 28 de Septiembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe N° 000582-2021-STPAD/INEN del 28 de setiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, dejando ser un Órgano desconcentrado del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado el 11 de enero de 2007, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y la estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueba los "Lineamientos de organización del Estado"; al respecto, la citada norma en su tercera disposición complementaria final adecúa la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos, debiéndoseles calificar a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos como Gerencias Generales para todos sus efectos;

Que, en mérito a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos de organización del Estado"; se emitió la Resolución Jefatural N° 469-2018-J/INEN de fecha 16 de agosto de 2018, en la cual se formalizó la adecuación de la denominación de Secretaria General a Gerencial en el INEN, para todos sus efectos, debiéndose calificar a la Máxima Autoridad Administrativa como Gerencia General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicho acto resolutivo;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se



encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en concordancia con lo señalado en las citadas normativas, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, mediante Informe N° 582-2021-STPAD/INEN del 28 de setiembre de 2021, remitido por la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, deriva a la Gerencia General los resultados preliminares de la evaluación realizada al Expediente de Contratación del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 1-2020-INEN "Adquisición de dispositivos médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia", advirtiendo una presunta responsabilidad disciplinaria de los servidores civiles que integraron el Comité de Selección a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección, debido a que en la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, el comité de selección descalificó la oferta de un proveedor y otorgó indebidamente la buena pro, vulnerando los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; asimismo, se vulneró las disposiciones contenidas en las bases del referido procedimiento de selección, acciones que tuvieron como consecuencia, que a través de la Resolución N° 02025-2020-TCE-S3 de fecha 18 de setiembre de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado declare fundado el recurso de apelación interpuesto por CURAMED SAC, debido a una mala calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al Ítem 1 del referido procedimiento de selección;



Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, las servidoras involucradas en la presunta responsabilidad disciplinaria serían Edith Rosario Hilario García; Anabel Constanza Zarate Quispe y Agnia Lizbeth Canchanya Paredes, servidoras para la época en que se suscitaron los hechos integraron el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 1-2020-ENEN "Adquisición de dispositivos médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia"; ello de conformidad con la Resolución Administrativa N°027-2020-OGA/ENEN;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, señala que habiendo identificado e individualizado preliminarmente a los servidores presuntos responsables disciplinariamente; se advierte, que, de la información brindada por el Área de Registro y Legajos, a través del Memorando N° 108-2021-AL-ORH-OGA/ENEN, la servidora civil Edith Rosario Hilario García ocupó el cargo de Supervisora del Equipo Funcional de Enfermería en Sala de Operaciones, Pre y Post Anestésicos del Departamento de Farmacia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; y, por otro lado, la servidora civil Anabel Constanza Zarate Quispe, ocupó el cargo de Coordinadora del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado del Departamento de Farmacia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, precisa que, con respecto a la Srta. Agnia Lizbeth Canchanya Paredes, integrante del Comité de Selección, se advierte, que, para la época en que se suscitaron los hechos, la sindicada persona, no mantuvo una relación de carácter laboral con esta Entidad, pues desempeñó actividades de prestador de Servicios por Terceros; en ese sentido, es pertinente precisar que, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, solo a aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, 728 y 1057; razón por cual, no se resulta posible que esta Secretaria Técnica, recomiende el inicio del PAD, toda vez que se afectaría el principio de legalidad;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son los siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de recursos humanos o quien, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil; precisando, además, que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal f) del sub numeral 8.2 del numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que la Secretaria Técnica, entre otras funciones, es la encargada de *Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente (...)*;



Que, mediante Informe N° 582-2021-STPAD/INEN del 28 de setiembre de 2021, de la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, en el presente caso, se presenta un concurso de infractores, toda vez que las servidoras involucradas en los hechos, participaron del mismo suceso fáctico; los cuales a su vez, ostentan similar nivel jerárquico y dependen de distintos jefes inmediatos; por lo que recomienda que se designe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en el sub numeral 13.2 del numeral 13, lo siguiente:

13.2. Concurso de Infractores

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.

Que, en tal sentido, se advierte que los presuntos infractores comprendidos en el Informe N° 582-2021-STPAD/INEN del 28 de setiembre de 2021, ostentan el mismo nivel jerárquico al tratarse de servidoras que fueron contratadas para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo, se verifica que para la época de los hechos trabajaron en distintas unidades orgánicas (Departamento de Enfermería y el Departamento de Farmacia), por lo que se configura el supuesto señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; por lo tanto, resulta necesario que esta Alta Dirección, designe entre dichos jefes inmediatos, al funcionario que actuará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, en ese sentido, habiéndose cumplido las exigencias señaladas en el tercer supuesto de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en cumplimiento de la citada disposición legal, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la designación de la Directora Ejecutiva del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, M.C. Yura Gardenia Toledo Morote, como la servidora encargada conocer e instruir el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente (Exp. 130-2020), en calidad de Órgano Instructor;

Que, se debe resaltar que la presente resolución contiene el visto bueno, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el sub numeral 13.2 del numeral 13, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y los alcances del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a la Directora Ejecutiva del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, M.C. Yura Gardenia Toledo Morote, para actúe como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el Informe N° 582-2021-STPAD/INEN del 28 de setiembre de 2021 (Exp. N° 130-2020); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, a cargo de la M.C. Yura Gardenia Toledo Morote.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.portal.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General